



Radicación: 08-001-31-53-015-2021-00206-00

Secretaría:

Señor Juez, a su despacho el proceso de responsabilidad civil extracontractual instaurado por José Efraín Ríos Mercado y otros en contra de Gerardo Eliecer Mendoza y Otros, informándole que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 8 de agosto de 2023, a las 8:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Lifesize por lo que se le remitirá a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos, el link para ingresar a la misma.
3. La audiencia se desarrollará siguiendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.



4. Con el objeto de proveer sobre las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:
 - 4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda, la reforma de la demanda y los medios defensivos formulados, a los cuales se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente al momento de dictar sentencia.
 - 4.2. Por solicitud de la parte demandante se decreta la recepción del interrogatorio de los demandados. Como quiera que se informa que uno de los integrantes de la pasiva, es menor de edad, el recaudo de la prueba se efectuará con uno de sus representantes legales.
 - 4.3. A instancias de la parte demandante, se ordena el decreto y recepción del testimonio de los señores Omar Andrés Palencia García, Iván Ernesto García Mercado y Astrid del Carmen Cepeda Ruiz.
 - 4.4. Por petición de la parte demandada se decreta la recepción del testimonio de los señores José Luis Brito Valdeblánquez, Harold Escorcía González, Alexander López Anchila y Steve Levit López Anchila.
 - 4.5. Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para que aporte la prueba pericial que anuncia en la demanda, conforme a lo prevenido en el artículo 227 del C. G. del P.
 - 4.6. No se accede a decretar de oficio la prueba documental solicitada por la parte demandante, por cuanto, dicha petición no se encuentra ajustada conforme los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., como quiera que no se acreditó, haber solicitado la información y que pese a ello, no le fue suministrado el expediente; condición prevista en la citada norma como presupuesto para hacer uso de los poderes de ordenación e instrucción del juez.
5. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas



en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24987dd71b87ea60f2cdea1e029352fb9704703d89c075ebb2b8d3c7d941a61a**

Documento generado en 17/07/2023 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>